

RECURSO DDA: MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA

Marisol Enriquez Castillo <marenca_h@hotmail.com>

Mié 19/01/2022 9:05 AM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Buenaventura <j07cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (808 KB)

MEMORIAL MARIA YAMILE ANGULO (2).pdf; 034 20-00152 MedidaLevantaPensionCuentas MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA.pdf; 034 20-00152 MedidaLevantaPensionCuentas MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA.pdf;

Buenos días al Despacho,

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.RADICACIÓN: 2020-00152-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA C.C. 31.375.825

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.585.833, expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio con T.P. No. 286.143 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer recurso de reposición del auto No. 034 de enero 17 de 2021, notificado por estado electrónico No. 04 de enero 17 de la presente anualidad.

Favor confirmar recibido.

Cordial saludo,

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO*Abogada - Universidad Libre.**Contadora Pública - Universidad del Valle**Especialista en Derecho Laboral, Seguridad Social,**Civil y familia. Contacto: 3113274186****Mail: marenca_h@hotmail.com******marisoloec.abogada@gmail.com***



De: yamile angulo <yamileab@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 19 de enero de 2022 8:59 a. m.

Para: marenca_h@hotmail.com <marenca_h@hotmail.com>

Asunto: DOCUMENTO

Buenos días Doctora;

Anexo documento para presentación en el juzgado.

Atentamente,

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
E. S. D.

RADICACIÓN: 2020-00152-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN NIT. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA C.C. 31.375.825

MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía No 31.585.833, expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio con T.P. No. 286.143 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, me permito interponer recurso de reposición del auto No. 034 de enero 17 de 2021, notificado por estado electrónico No. 04 de enero 17 de la presente anualidad, en el siguiente sentido:

A.- En ningún momento se ha solicitado la terminación del presente proceso, mediante la radicación del memorial coadyuvada con la demandada en agosto 31 de 2021, toda vez que solo se solicitó el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos, en razón a que el despacho no daba cuenta del estado actual del proceso.

B.- Ahora bien, solicito al Despacho muy respetuosamente se modifique el texto en negrilla tanto el punto 1 y 2 del resuelve que manifiesta lo siguiente: **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Cuando la voluntad de las partes consistió en solicitar el levantamiento de las medidas y no el desistimiento de los títulos, sino por el contrario el pago de este cuando se encuentre en la etapa procesal oportuna para ello.

C.- Por anterior, solicito al Despacho dejar sin efecto el texto en negrilla ordenando los puntos 1 y 2, toda vez que el proceso debe continuar hasta la etapa procesal adecuada para recibir el pago de los títulos que reposan en su despacho, hasta el momento del levantamiento de la medida.

D.- Cabe anotar, que la demandada señora MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA, quien coadyuva el presente memorial está realizando algunos trámites para lograr pagar esta obligación, pero llevamos cuatro (4) meses, desde que se efectuó dicha solicitud, lo cual afecta la gestión que ella debe realizar para la consecución de los recursos.

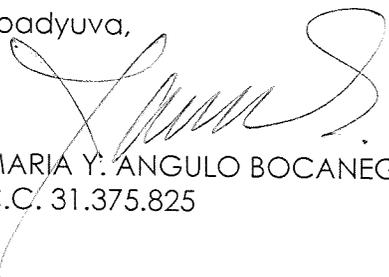
El presente memorial va coadyuvado por la demandada señora MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA, para que no haya condena en costas para ninguna de las partes.

Del señor Juez, con todo respeto.,

Atentamente,


MARISOL ENRIQUEZ CASTILLO
C.C. No. 31.585.353 de Buenaventura
T.P. No.286.143 del C.S.J.

Coadyuva,


MARIA Y. ANGULO BOCANEGRA
C.C. 31.375.825

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra pendiente por resolverse solicitud de levantamiento de la medida cautelar consistente en pensión de jubilación y depósitos bancarios de la demandada MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, enero 17 de 2022.

MONICA M. FLOREZ PALACIO
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), enero 17 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA c.c. 31.375.825
RADICADO: 76-109-40-03-007-2020-00152-00

AUTO No. 034

En escrito con presentación personal y coadyuvado por la demandada, la apoderada de la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto consistentes en el embargo de la pensión de jubilación que percibe en la demandada de la AFP COLPENSIONES y las sumas de dinero depositadas en cuentas bancarias, comunicadas por oficios 47 y 48 del 29 de enero de 2021. Frente a lo anterior y por encontrarse procedente de conformidad con art. 597 del Código General del Proceso, se procederá a ello.

En cuanto a la solicitud de entrega los depósitos judiciales que se hayan recaudado en este asunto por concepto de las cautelares decretadas, este Despacho informa a las peticionarias que, en atención a la naturaleza de este proceso, ello solo es procedente si se solicita la terminación del proceso y así se acuerda entre las partes o cuando ya se cuente con auto de seguir adelante ejecución y con liquidación del crédito aprobada (artículo 447 del C.G.P.).

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar del embargo y retención del 20% de la pensión de Jubilación que percibe la demandada MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA c.c. 31.375.825, como pensionada de COLPENSIONES, en la ciudad de Cali. Medida decretada en auto 685 del 22-10-2020 y comunicada mediante oficio No. 47 del 29-01-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

2.- ORDÉNESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demanda MARIA YAMILE ANGULO BOCANEGRA c.c. 31.375.825, a cualquier título en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado de depósitos, bonos, en los siguientes Bancos: BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, B.B.V.A. CAJA SOCIAL, BANCAMIA, BANCOOMEVA, HELM, Y BANCO ITAU. Medida

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2020-000152-00

decretada en auto 685 del 22-10-2020 y comunicada mediante oficio No. 48 del 29-01-21. **Si en el presente caso existe embargo de remanentes a favor de otro asunto, déjense a disposición del despacho judicial que los solicitó y si, por el contrario, fuesen a favor de este asunto, comuníquese la terminación del proceso al juzgado que los concedió anexándole copia de las medidas decretadas en este caso.** Líbrese por secretaría los oficios a que haya lugar.

3.- Niéguese La solicitud de entrega de depósitos judiciales que realiza la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517e458accdaa64d596edd4c33d6a7504e1ac0dc2291f01f6c15f354e683bea0**

Documento generado en 17/01/2022 01:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>